

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. CONTRA DIEGO ALEXANDER
TRUJILLO LOSADA.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00224-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(los) título(s) presta(n) merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A., identificado con NIT 560.051.894-6, en contra de DIEGO ALEXANDER TRUJILLO LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.22.297, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$38'767.381,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.15103057.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f685a7540703a81f2dd6f665497dc0bad72e54208717a2fb32a042c25caff80**

Documento generado en 17/03/2023 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de HÉCTOR RAMOS PULIDO contra LUZ YAMILE CERINZA
ACOSTA.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00225-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 6 de marzo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e599ecc3d71255b1a6a1679530926e8a197d8c7e59523bc8afb09112dc6fc6cb**

Documento generado en 16/03/2023 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
“COOAFIN” contra MARIA YOMAR QUIÑONES CASTRO

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00162-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(los) título(s) presta(n) merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”, identificado con NIT 830.509.988-9, en contra de MARIA YOMAR QUIÑONES CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.126.318, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré:

a) Por concepto de capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. 018431, que se relacionan a continuación:

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
65	30/10/19	\$50.598,00
66	30/11/19	\$51.683,00
67	30/12/19	\$52.791,00
68	30/01/20	\$53.923,00
69	28/02/20	\$55.079,00
70	30/03/20	\$56.260,00
71	30/04/20	\$57.466,00
72	30/05/20	\$58.698,00
73	30/06/20	\$59.957,00
74	30/07/20	\$61.243,00
75	30/08/20	\$62.556,00
76	30/09/20	\$63.897,00
77	30/10/20	\$65.267,00
78	30/11/20	\$66.666,00
79	30/12/20	\$68.096,00
80	30/01/21	\$69.556,00
81	28/02/21	\$71.047,00
82	30/03/21	\$72.570,00
83	30/04/21	\$74.126,00
84	30/05/21	\$75.716,00

b) Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a la obligación contenida en el

Pagaré No..018431, que se relacionan a continuación:

No. CUOTA	FECHA	INTERESES DE PLAZO
65	30/10/19	\$26.741,00
66	30/11/19	\$25.656,00
67	30/12/19	\$24.548,00
68	30/01/20	\$23.416,00
69	28/02/20	\$22.260,00
70	30/03/20	\$21.079,00
71	30/04/20	\$19.873,00
72	30/05/20	\$18.641,00
73	30/06/20	\$17.382,00
74	30/07/20	\$16.097,00
75	30/08/20	\$14.784,00
76	30/09/20	\$13.442,00
77	30/10/20	\$12.072,00
78	30/11/20	\$10.673,00
79	30/12/20	\$9.243,00
80	30/01/21	\$7.783,00
81	28/02/21	\$6.292,00
82	30/03/21	\$4.769,00
83	30/04/21	\$3.213,00
84	30/05/21	\$1.623,00

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de cada una de las cuotas que se relacionan en el literal a) causados desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustaran mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24da6d7fc87ea982b5a7ee0e3a90c257d44d867c347ccfaa7429227e992c33a**

Documento generado en 17/03/2023 11:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de PEDRO DARÍO MOYANO
LARA y MYRIAM STELLA MOYANO LARA contra FREDY ORLANDO
ARÉVALO SOLER y LUIS GREGORIO RODRÍGUEZ
FLECHAS.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00163-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 1º de marzo de 2023, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c74e3e0e2ee822fec228c5ceca332d5172e3308dbfdbc4dbe9df5ad13f908c**

Documento generado en 15/03/2023 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de QUALITY PLASTIC BERACA S.A.S contra VENCO OIL
S.A.S

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00164-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(los) título(s) presta(n) merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1) Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de QUALITY PLASTIC BERACA S.A.S, identificado con NIT 900.501.620-1, en contra de VENCO OIL S.A.S, identificada con NIT 901.124.056-3, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –Facturas:
 - a) Por la suma de \$956.187,00, por concepto de saldo del capital incorporado en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FEQ 175 de fecha 30 de abril de 2020, exigible el 15 de mayo de 2020.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$4'588.813,00, por concepto del capital incorporado en el título valor –Factura Electrónica de Venta -FEQ 187 de fecha 19 de mayo de 2020, exigible el 3 de junio de 2020.
 - d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - e) Por la suma de \$ 4'147.101,00, por concepto del capital incorporado en el título valor –Factura Electrónica de Venta -FEQ 857 de fecha 09 de mayo de 2022, exigible el 24 de mayo de 2022.
 - f) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera,

desde el 25 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3) A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 4) Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
- 5) Se reconoce personería jurídica al abogado MARIO CENDALES CASTRO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61160670ae3e460ed221ed344fba91556aeb53606fe98c3da3419038b4699f24**

Documento generado en 17/03/2023 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de LABORATORIO BIOPAS S.A. contra SALUD
LINEA VITAL IPS S.A.S

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00166-00**

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJY

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f33bbe8bdadb7a1646dcc9e859d990759eeea4f37ad76078d33dd91aaf1bfd**

Documento generado en 16/03/2023 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SANRA MALEYDY SAMACA RODRÍGUEZ contra OLGA
LUCIA RAMOS LONDOÑO Y CARLOS RENE ORTEGA AVENDAÑO**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00168-00**

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJY

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7cd0971c8b356227fa0c7dbedda1d681e4539ca53d6f73419ebbbdb4517c51**

Documento generado en 15/03/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA contra JOHN JAIRO
GUZMÁN ROLDAN.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00169-00**

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2.6. y 2.7 del auto inadmisorio de la demanda, por las siguientes razones:

(i) No aportó al escrito subsanatorio documento que acredite que LIDA PATRICIA VALERO MONTENEGRO, tenía su firma autorizada para suscribir el tercer endoso en propiedad efectuado por ALPHA CAPITAL SAS, a favor de patrimonio autónomo FC ALPHA CAPITAL (Art. 84-2 del C.G.P.) como se dispuso en el numeral 2.6. del auto inadmisorio.

Nótese, si bien se adosó el certificado de existencia y representación legal de ALPHA CAPITAL SAS EN LIQUIDACION, no lo es menos que, de dicho documento no se desprende la facultad en cabeza de LIDA PATRICIA VALERO MONTENEGRO para suscribir el referido endoso.

(ii) No adjuntó documento que acredite que el señor FARID JAVIER VASQUEZ JULIO, es o fue en su momento, apoderado de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., ya que en esa calidad le otorgó poder a ANDRÉS FELIPE VILLA CÓRDOBA para diligenciar el endoso del título base de ejecución (Art. 84-2 del C.G.P.), quien a su vez autorizó a LIDA PATRICIA VALERO MONTENEGRO para suscribir el cuarto endoso, esta vez en procuración, efectuado por patrimonio autónomo FC ALPHA CAPITAL, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA SAS. (Art. 84-2 del C.G.P.), lo anterior, como se dispuso en el numeral 2.7. del auto inadmisorio.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, al no subsanarse en debida forma la demanda, el Juzgado **RESUELVE.**

1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.

2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46257d8530ed979eb178d2ea5c3213514e332f0aed8d00257bf969da164dde6a**

Documento generado en 16/03/2023 10:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIA JAQUELINE ACOSTA
PINZON.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00171-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con NIT 860.034.594-1 en contra de **MARÍA JAQUELINE ACOSTA PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.284.354, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por 35.400,6021 UVR equivalentes para el día 23 de enero de 2023 a \$11.563.727,04, por concepto de capital vencido de 37 cuotas contenidas en el pagaré No. 204080002273, así:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA DE CAPITAL UVR	VALOR CUOTA DE CAPITAL EN PESOS
2-feb-17	1,110.8254	\$ 362,854.89
2-mar-17	1,100.8091	\$ 359,583.02
2-abr-17	1,090.4713	\$ 356,206.14
2-may-17	1,082.1754	\$ 353,496.28
2-jun-17	1,072.6895	\$ 350,397.68
2-jul-17	1,063.9275	\$ 347,535.55
2-ago-17	1,054.6184	\$ 344,494.70
2-sep-17	1,045.0043	\$ 341,354.19
2-oct-17	1,036.7403	\$ 338,654.73
2-nov-17	1,028.2837	\$ 335,892.36
2-dic-17	1,018.9749	\$ 332,851.62
2-ene-18	1,010.3412	\$ 330,031.39
2-feb-18	1,002.0772	\$ 327,331.93
2-mar-18	993.2992	\$ 324,464.55
2-abr-18	985.4695	\$ 321,906.95
2-may-18	977.1733	\$ 319,196.98

2-jun-18	968.3467	\$ 316,313.75
2-jul-18	960.7099	\$ 313,819.16
2-ago-18	952.0441	\$ 310,988.43
2-sep-18	943.7000	\$ 308,262.82
2-oct-18	936.2721	\$ 305,836.48
2-nov-18	928.3621	\$ 303,252.63
2-dic-18	920.7895	\$ 300,779.04
2-ene-19	913.0241	\$ 298,242.44
2-feb-19	905.0658	\$ 295,642.84
2-mar-19	897.3558	\$ 293,124.32
2-abr-19	890.0815	\$ 290,748.16
2-may-19	882.3322	\$ 288,216.81
2-jun-19	874.6150	\$ 285,695.97
2-jul-19	867.7340	\$ 283,448.25
2-ago-19	859.6471	\$ 280,806.64
2-sep-19	853.1676	\$ 278,690.08
2-oct-19	844.7475	\$ 275,939.64
2-nov-19	837.5242	\$ 273,580.13
2-dic-19	830.9164	\$ 271,421.67
2-ene-20	823.9068	\$ 269,131.95
2-feb-20	837.3796	\$ 273,532.88

- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 *ídem*, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
4. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40407430**, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (Art. 468-2 del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127c4d731d3250f88d48203907424d7a6f931f2834f27b4b97f22390545ba685**

Documento generado en 15/03/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de GERMAN CABRA CRUZ contra RUBEN DARIO GUTIERREZ
RAMIREZ.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00172-00**

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.4 del auto inadmisorio de la demanda, por las siguientes razones:

- (i) No aportó el Poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, allegando el mensaje de datos mediante el cual el demandante confiere dicho mandato.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, al no subsanarse en debida forma la demanda, el Juzgado **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae1c12dc185b3dd7eb5045e00694f411f34923f73f798fb56e628ce8d2cb222**

Documento generado en 17/03/2023 11:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de HÉCTOR JOAQUÍN GARCÍA
TURRIAGO contra HERNANDO ZAPATA ZAPATA y OTROS.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00175-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 1º de marzo de 2023, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169738b75c84e871a109c98e2423efec31d05dd677043a45128b51661563ab55**

Documento generado en 15/03/2023 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
contra KAREN JULIETH MENDIETA, HENRY ALEJANDRO MORENO
PARADA e ISABEL PARADA JIMENEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00176-00

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJY

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d381006927c5cc10e1dfa5b6bac1a6d42c031b926344ef93408aa67db3e8ea02**

Documento generado en 16/03/2023 11:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LA
OCTAVA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARY RUTH GARNICA MONROY.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00178-00

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsano en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia, en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LA OCTAVA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 900.275.366-5, en contra de MARY RUTH GARNICA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.730.619, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción – certificación de deuda de administración:

- a) Por el capital correspondiente a las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la “certificación de deuda” y “estado de cuenta” adjunta a la demanda, discriminadas así:

Mes	Capital	Fecha Vencimiento
Septiembre 2018	\$ 19.450,00	30 de septiembre 2018
Octubre 2018	\$ 117.000,00	31 de octubre de 2018
Diciembre 2018	\$ 117.000,00	31 de diciembre de 2018
Enero 2019	\$ 117.000,00	31 de enero de 2019
Febrero 2019	\$ 117.000,00	28 de febrero de 2019
Marzo 2019	\$ 117.000,00	31 de marzo de 2019
Abril 2019	\$ 121.000,00	30 de abril de 2019
Mayo 2019	\$ 122.000,00	31 de mayo de 2019
Septiembre 2019	\$ 121.000,00	30 septiembre de 2019
Octubre 2019	\$ 121.000,00	31 de octubre de 2019
Noviembre 2019	\$ 121.000,00	30 de noviembre de 2019
Diciembre 2019	\$ 121.000,00	31 de diciembre de 2019
Enero 2020	\$ 121.000,00	31 de enero de 2020
Marzo 2020	\$ 121.000,00	31 de marzo de 2020
Abril 2020	\$ 124.000,00	30 de abril de 2020
Mayo 2020	\$ 124.000,00	31 de mayo de 2020
Agosto 2020	\$ 124.000,00	31 de agosto de 2020
Septiembre 2020	\$ 124.000,00	30 septiembre de 2020
Diciembre 2020	\$ 124.000,00	31 de diciembre de 2020
Enero 2021	\$ 124.000,00	31 de enero de 2021
Marzo 2021	\$ 124.000,00	31 de marzo de 2021
Abril 2021	\$ 124.000,00	30 de abril de 2021
Diciembre 2021	\$ 128.000,00	31 de diciembre de 2021
Enero 2022	\$ 128.000,00	31 de enero de 2022
Febrero 2022	\$ 128.000,00	28 de febrero de 2022
Marzo 2022	\$ 128.000,00	31 de marzo de 2022

Abril 2022	\$ 128.000,00	30 de abril de 2022
Mayo 2022	\$ 133.000,00	31 de mayo de 2022
Julio 2022	\$ 133.000,00	31 de julio de 2022
Agosto 2022	\$ 133.000,00	31 de agosto de 2022
Septiembre 2022	\$ 133.000,00	30 septiembre de 2022
Noviembre 2022	\$ 133.000,00	30 de noviembre de 2022
Diciembre 2022	\$ 133.000,00	31 de diciembre de 2022

- b) Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. NO se libra mandamiento de pago por las sumas de \$133.000, \$133.000 y \$133.000 que aparecen en el “estado de cuenta” como segundo cobro en los meses de mayo, julio y agosto de 2022, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la representante legal de la copropiedad, sólo refiere mora en el pago de cuotas ordinarias de administración y éstas sólo se generan una vez en el mes.
4. Tampoco se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración de los meses de noviembre de 2018, junio, julio y agosto de 2019, febrero, junio, julio, octubre y noviembre de 2020, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre y noviembre de 2021, junio y octubre de 2022 y enero de 2023, toda vez que figuran en cero en el “estado de cuenta” que soporta su cobro y que conforma el título ejecutivo complejo, en la medida que la certificación expedida por la representante legal de la copropiedad, allegada al subsanar la demanda, no individualizó el capital de cada una de las cuotas en mora.
5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
6. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
7. Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE MELQUISEDEC GOMEZ GARCIA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd73cee33d4a783e30723de4933e6548b599f25c0e81909e55017a94ec4869c5**

Documento generado en 15/03/2023 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra SOLEIDA
SEGURO IDROBO.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00180-00**

En vista del informe secretarial, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia, en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificado con NIT 860.032.330-3, en contra de SOLEIDA SEGURO IDROBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.963.699, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré:

- a) Por la suma de \$16'062.253,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8185425.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 08 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$4'811.897,00, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados sobre el referido capital insoluto hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré No.8185424 (7 de diciembre de 2021) contenidos en el mismo.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos

y para los fines descritos en la sustitución del poder que le hizo el abogado EDUARDO TALERO CORREA.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6414d0cfb416d248b924f5f290edb42303fed982193d6233d6b305a467eb21e6**
Documento generado en 15/03/2023 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CLAUDIA JANETH JAIMES PUENTES CONTRA
LUZ MARISOL CALDERÓN

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00184-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(los) título(s) presta(n) merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1) Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CLAUDIA JANETH JAIMES PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No.37.946.242, en contra de LUZ MARISOL CALDERÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.715.262, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción –Contrato de Compraventa:
 - a) Por la suma de \$ \$20'000.000,00, por concepto de saldo del capital incorporado en el título ejecutivo-Contrato de Compraventa de fecha 30 de enero de 2019.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3) A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 4) Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

- 5) Se reconoce personería jurídica al abogado YUBER MALDONADO FLOREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b634e5d92af0b09c90b3cf5a8c41fa056657b43efdd84cfa98f81d5de7ab90e**
Documento generado en 16/03/2023 11:55:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESÚS
ALEXANDER NIETO MALDONADO Y JANETH SILVA ROMERO.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00190-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(los) título(s) presta(n) merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7, en contra de JESÚS ALEXANDER NIETO MALDONADO Y JANETH SILVA ROMERO, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.157.462 y 51.911.938, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción – Contrato de Leasing No.055-03-0000007210:

- a) Por el capital de los cánones vencidos hasta la presentación de la demanda, discriminados así:
 - Por la suma de \$2.387.000.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento vencido el ocho (08) de septiembre de 2022.
 - Por la suma de \$2.387.000.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento vencido el ocho (08) de octubre de 2022.
 - Por la suma de \$2.387.000.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento vencido el ocho (08) de noviembre de 2022.
 - Por la suma de \$2.387.000.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento vencido el ocho (08) de diciembre de 2022.
 - Por la suma de \$2.387.000.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento vencido el ocho (08) de enero de 2023.
- b) Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo, a partir de la presentación de la demanda.
- c) Por los intereses moratorios sobre los cánones vencidos y no pagados, y sobre los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b2a70e4cc54c45dcc691ad0386c52deb2a987d8a46e812960517450c2f9ac1**

Documento generado en 17/03/2023 09:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de PLANEACION ESTRATEGICA Y TECNOLOGIAS
AMBIENTALES PLANETA S.A.S E.S.P. contra INNOVA FUITS S.A.S.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00194-00**

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6d420338cb4c515d4b0aa3e27f5345c2ac66c2ea753e34422d64596b499a26**

Documento generado en 16/03/2023 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. contra STEEL VAL
ARQUITECTONICOS S.A.S.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00197-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 6 de marzo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b5c2a65f21c5f84c62f65e7ce8e07366968e98956a5e656f0d8b20230796ad**

Documento generado en 16/03/2023 10:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JHON FREDY BEDOYA.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00199-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 6 de marzo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058c5e582994395a33d48a4b976d136ec406e19c8c4f8f8d11c4edfb0d37ce6e**

Documento generado en 16/03/2023 10:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
CONTRA ORLANDO RODRIGUEZ PEREZ.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00206-00**

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea78d5ecc3a33346308f59a632bd835bb62ff8b787529eb554c18406b4aa0df**

Documento generado en 16/03/2023 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra ALBA LUCIA NEISA HERNÁNDEZ y
OTRO

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00207-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MIBANCO S.A. identificado con NIT 860.025.971-5, en contra de ALBA LUCIA NEISA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.499.627 e IVÁN ENRIQUE ZULUAGA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.362.822, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'437.016,00, por concepto de capital vencido de 7 cuotas contenidas en el pagaré No. 1147917, así:

# DE CUOTA	FECHA	VALOR
28	20/04/2022	\$ 718.426
29	20/05/2022	\$ 737.032
30	20/06/2022	\$ 756.120
31	20/07/2022	\$ 775.702
32	20/08/2022	\$ 795.791
33	20/09/2022	\$ 816.401
34	20/10/2022	\$ 837.544
TOTAL		\$ 5.437.016

- b) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, sin que excedan la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$9'499.761.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1147917.
- d) Por la suma de \$2'299.818,00 por concepto de intereses corrientes causados sobre el saldo del capital desde el 20 de abril de 2022 al 20 de

octubre de 2022, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

- e) Por la suma de \$1'780.093,00, por concepto de cuota acelerada de los intereses corrientes, correspondientes al alivio financiero brindado a la demandada desde los meses de marzo a mayo de 2020.
- f) Por la suma de \$197.151,00, por concepto de cuota acelerada del interés moratorio, correspondiente al alivio financiero brindado a los demandados desde los meses de marzo a mayo de 2020.
- g) Por la suma de \$20.735,00 por concepto de “seguros” pagados por la demandante.
- h) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal c), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -1º de noviembre de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d85b77e4ebaa738a33734c4e4f6e0e2a9230415da52d698e7a872d306ed99f0**
Documento generado en 16/03/2023 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JUAN CARLOS TOCORA PEÑA contra KIMBERLY MARÍA
FERNANDA RODRÍGUEZ PORRAS.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00211-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de JUAN CARLOS TOCORA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.320.623, en contra de KIMBERLY MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ PORRAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.676.839, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –letra de cambio:

- a) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -26 de enero de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff0dbaf0755d49cfbfe5a0dfeeec11e8f8b8aef0f376f088003ebb48bc78f07**

Documento generado en 16/03/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra HÉCTOR ALEJANDRO URIBE HIGUERA

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00219-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de HÉCTOR ALEJANDRO URIBE HIGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.429.649, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$28'999.467.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130073005000786576.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -26 de enero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01832bfee628509fdb5f559caa6fddea4f5f6cabe7a201e0b6d9fc66384083c1**

Documento generado en 16/03/2023 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra PAOLA MARÍA ORTIZ
QUIROZ**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00221-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A., identificado con NIT 860.051.894-6, en contra de PAOLA MARÍA ORTIZ QUIROZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.517.024, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ \$16'776.281.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 4884536.
- b) Por la suma de \$3'176.546,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de diciembre de 2021 al 22 de junio de 2022, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -23 de junio de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA SAS, a través de su representante legal FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10975b1cefb2f56949c2d9134722f2c7331c731ea457535366b8fc16b3169eb**

Documento generado en 16/03/2023 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

ACCIÓN REDHIBITORIA de HÉCTOR ALFONSO SOTO VEGA
contra LUZ MARY RODRÍGUEZ PALACIOS.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00222-00**

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a73debb3cd4a47f7efdcb93a0aa6b600d6c04cca79f6866b83654d6861fe85**

Documento generado en 16/03/2023 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>